FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 014 del 03 de diciembre de 2021, Resolución 2672 del 13 de diciembre del 2021 por medio de la cual se realiza una delegación de funciones a través de la Subdirección Administrativa y financiera elabora los siguientes estudios previos de necesidad y conveniencia :

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

El artículo 23 de la referida ley, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables,*

así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

> *"1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*
>
> *2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
>
> *3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.*
>
> *4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*
>
> *12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
>
> *17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;"*

Por otra parte, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Actualmente, la CRQ cuenta con el "*Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020- 2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA*", aprobado mediante Acuerdo N°002 del 19 de febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad.

Ahora bien, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un período de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2023 la elección del director general para el periodo 2024-2027, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2024.

En cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2.8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del consejo directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de elección, dicho plan es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

Así pues, en cumplimiento de sus funciones, la entidad para la vigencia 2024-2027 cuenta con el plan de acción institucional denominado *"Protegiendo el futuro"*, aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 002 del 07 de junio de 2024, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental de los quindianos.

Es importante mencionar que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 15 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSCUÉ, como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a partir del día 15 de agosto de 2024.

En vista de lo anterior, el Consejo directivo de la entidad mediante Acuerdo No. 006 del 15 de agosto de 2024, nombró como Director General Encargado al señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, por un periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2024 y hasta el término en que se surta la elección del nuevo Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027; con el fin de continuar con la prestación del servicio a que se ve avocada la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el normal desarrollo de sus actividades y funciones legales y constitucionales.

Que mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL, del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) Medio de control: NULIDAD ELECTORAL, Radicación: 11001-03-28-000-2024-00198-00 (ppal.); 11001-03-28-000-2024-00196-00, en su fallo primero estableció: "III. FALLA: Primero: Anular el Acuerdo núm. 6 del 15 de agosto de 2024, por medio del cual el Consejo Directivo de la CAR Quindío designó a Juan Esteban Cortés Orozco como director general encargado de la entidad, conforme con las consideraciones de la presente decisión."

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la entidad, mediante Acuerdo No. 001 del 19 de febrero de 2026, resolvió designar al señor JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO como Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual tomó posesión mediante acta Nro. 001 del 19 de febrero 2026, con el objeto de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público ambiental y el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales de la Corporación, mientras se efectúa el nombramiento en propiedad del Director General para el periodo institucional 2024–2027.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, para el cumplimiento de sus funciones y su misionalidad, ha definido procesos gerenciales, misionales, de apoyo y evaluación, para lo cual, ha definido en su estructura, la organización en Subdirecciones, Oficinas Asesoras y otras dependencias de Apoyo.

En ese sentido, la Subdirección Administrativa y Financiera, dependencia que tiene por deber, ser la encargada de la planificación y administración financiera de la entidad, así como de la gestión del talento humano vinculado a la entidad, además de dirigir asignar los procesos básicos de la cadena de valor agregado, respondiendo en el desarrollo de sus competencias a principios legales tales como: eficiencia y la economía administrativa, definidos y desarrollados dentro del *"PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2024-2027 "PROTEGIENDO EL FUTURO" Que tiene como necesidad,* generar la estructuración de los diferentes procesos de selección que derivan en la contratación de bienes y servicios que buscan garantizar el normal funcionamiento de la Entidad que se encuentran a cargo de la dependencia

Que, a través de la Resolución No 780 del 23 de marzo de 2022 en su artículo 12, modificada por la resolución 2095 del 11 de agosto de 2023, se establecieron las siguientes funciones a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera:

"(...).

Artículo 12 - Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera: *Son las siguientes:*

1. *Participar en la elaboración de los informes que el Director General deba presentar al Consejo Directivo y demás organismos.*
2. *Organizar y dirigir todas las actividades relacionadas con la Gestión de Talento Humano, administración de personal, gestión de recursos físicos, financieros y administrativos de la entidad, lo cual incluye la administración de los bienes muebles e inmuebles, que la entidad posea a cualquier título*
3. *Presentar al Director General recomendaciones que sirvan como base para el establecimiento de programas de mediano y largo plazo en materia administrativa, financiera y de gestión de talento humano.*
4. *Administrar el recurso humano y velar por su desarrollo laboral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y políticas fijadas en el Programa de Modernización y Fortalecimiento Institucional.*
5. *Elaborar, ejecutar, desarrollar y realizar el seguimiento de los planes, programas y actividades para la Gestión de Talento Humano (administración del personal, bienestar social e incentivos, seguridad y salud en el trabajo y capacitaciones), que permita el bienestar y fortalecimiento de las competencias para el mejoramiento del desempeño laboral, de acuerdo a las normas y procedimientos legales establecidos.*
6. *Dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos de reclutamiento, selección, inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación del talento humano de la entidad, de acuerdo con la normatividad que rige la materia, así como, adelantar las actividades relacionadas con la contratación de prestación de servicios requeridas por la institución.*
7. *Dirigir la Evaluación del Desempeño y Calificación de Servicios y los procesos disciplinarios internos.*

8. *Coordinar, controlar y desarrollar las actividades de registro de personal, liquidación de salarios y prestaciones sociales de los funcionarios de la entidad.*
9. *Dirigir, organizar, programar y ejecutar actividades tendientes a promover y mejorar el clima laboral y la cultura organizacional.*
10. *Administrar, organizar y controlar el proceso de cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar y los bonos pensionales de acuerdo a los lineamientos establecidos y la normatividad vigente.*
11. *Dirigir el proceso de planificación y administración financiera.*
12. *Organizar y dirigir todas las actividades relacionadas con el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad de acuerdo con las necesidades y la gestión de insumos y servicios, para asegurar la operatividad de las diferentes áreas de la corporación.*
13. *Programar y dirigir los procesos de contratación parada adquisición de bienes y servicios que requiera la entidad, verificar el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y legalización.*
14. *Realizar la gestión y administración integral de los bienes muebles e inmuebles, y de los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Corporación y procurar su utilización de manera eficiente y eficaz garantizando el buen estado y el mantenimiento de los bienes de los mismos y realizar un manejo eficaz, responsable y eficiente de la caja menor de la entidad.*
15. *Planear, ejecutar y supervisar la política institucional en los aspectos presupuestales, contables, de tesorería, cartera, facturación y gestión de cobro persuasivo; de conformidad con la financiera y presupuestal que los regula.*
16. *Elaborar y presentar el proyecto anual de presupuesto y el programa anual de caja de la Corporación y verificar el cumplimiento y ejecución de las directrices corporativas y legales.*
17. *Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas en el proceso contable y presupuestal de la entidad, cumpliendo las normas que rigen estas materias y preparar los documentos que deben presentarse, las declaraciones y obligaciones tributarias, los informes, estados y reportes contables, financieros y presupuestales, requeridos por las entidades correspondientes ante la Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás organismos competentes.*
18. *Manejar y controlar el movimiento de las cuentas bancarias que la Corporación posea y rendir los informes tanto internos como externos a que haya lugar.*
19. *Definir e implementar los mecanismos de recaudo de los ingresos y rentas corporativas conforme a la normatividad vigente y realizar su control.*
20. *Cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas en el desarrollo de la misión de la corporación.*
21. *Realizar las actividades para el diseño, implementación y mejora del Sistema de Gestión Integrado para la consolidación del modelo de operación por procesos de la entidad.*
22. *Proyectar las respuestas de los recursos que el Director General deba resolver con el propósito de dar cumplimiento a los términos y procedimientos legales a excepción de los que se interpongan en los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento.*
23. *Tramitar los procesos disciplinarios que le sean remitidos por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y de Procesos Disciplinarios para la etapa de juzgamiento y tomar las decisiones que correspondan conforme a la normatividad vigente a fin de respetar el debido proceso y el principio de doble instancia.*
24. *Conocer, instruir y fallar en la etapa de juzgamiento y en primera instancia todos los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores en el ejercicio de sus funciones y ex servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
25. *Informar oportunamente a la división de registro y control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores Públicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
26. *Dirigir las acciones para preparar y elaborar los informes que deban ser presentados ante la Procuraduría General de la Nación relacionados con los procesos disciplinarios y demás actuaciones inherentes a la actividad disciplinaria en la etapa de juzgamiento.*
27. *Asesorar a la Dirección General en los asuntos relacionados con la aplicación de las normas vigentes que rigen el procedimiento disciplinario y sancionatorio ambiental a efectos de garantizar, que el desarrollo de los procesos en la Corporación se realice con sujeción estricta a las normas que rigen la materia en la etapa de juzgamiento.*
28. *Informar a la autoridad competente la comisión de hechos presumiblemente punibles de que tengan conocimiento y que aparezca en el proceso disciplinario y sancionatorio ambiental o cualquier otro hecho que amerite su intervención.*

29. *Informar al área de talento humano de la Corporación y a la Procuraduría General de la Nación las sanciones impuestas a los servidores y ex servidores públicos, una vez ejecutoriadas, para que sean incluidas en las historias laborales y los registros correspondientes.*
30. *Orientar en la elaboración y estar al tanto de la actualización del registro de las sanciones impuestas e informar de tales situaciones a los organismos, instancias y dependencias que correspondan. (...)"*

Así, la Subdirección Administrativa y Financiera, debe dar cumplimiento al *PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL 2024-2027 "PROTEGIENDO EL FUTURO"*, bajo la línea estratégica 2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, el programa Nro. 6. *Fortalecimiento de la gestión administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*, "PROYECTO: *19. Mejoramiento de los recursos físicos y tecnológicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*" que contempla como propuesta de acción la siguiente actividad: ACTIVIDAD 2: *Ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes sedes, áreas y centros de trabajo de la Entidad.*

En ese sentido dentro de la estructura funcional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, tiene la responsabilidad de gestionar y controlar los recursos humanos para cumplir con las políticas de mantenimiento, mejoramiento, restauración, cuidado, conservación y/o manutención de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, como entidad pública que presta un servicio de atención a usuarios, debe brindar a los usuarios un servicio de calidad, donde además de ofrecer atención oportuna y eficiente, propenda por el bienestar de todas las personas que conforman y pertenecen a la Corporación, generando un espacio de trabajo y un clima organizacional limpio y agradable.

Conforme a lo anterior se hace necesario contar con personal que brinde apoyo y acompañamiento a la Entidad en el mantenimiento, cuidado y/o la conservación de los bienes muebles e inmuebles, del área de trabajo estando en condiciones adecuadas y ordenadas puesto que estas garantizan un mejor aprovechamiento del espacio y una adecuada seguridad laboral, evitando lesiones a trabajadores y/o usuarios, de igual forma, las oficinas, los suelos, los pasillos, las áreas comunes y todos los espacios de la sede administrativa de la corporación deben encontrarse siempre en las mejores condiciones de higiene y cuidado, contribuyendo a la imagen favorable y agradable que pretende mostrar y mantener la entidad, por tal motivo es de suma importancia la adecuada implementación de mecanismos que brinden mantenimiento, cuidado, limpieza y/o la conservación en los puestos de trabajo de las diferentes áreas de la entidad para evitar cualquier perjuicio en el individuo. En este sentido, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con una alta demanda de personal y una gran infraestructura, es importante contar con suficiente personal que pueda satisfacer las necesidades que la entidad requiere en su día a día.

Aunado a lo anterior, la Corporación realiza diferentes actividades, reuniones y eventos en donde es necesario contar con personal que apoye el desarrollo de estas acciones en pro del cumplimiento de las diferentes metas, programas y proyectos que se encuentran dentro del Plan de Acción Institucional, brindando acompañamiento en la atención y puesta a punto del lugar donde se ejecutarán las actividades.

La Subdirección Administrativa y Financiera en el área de recursos físicos para la ejecución de sus actividades solo cuenta con un profesional especializado grado 12 y dos auxiliares administrativos grado 11 y 14, personal que resulta insuficiente para atender los procedimientos

y actividades propias del área, por lo anterior, resfulta necesario contar con apoyo para la realización de tales actividades mediante la contratación de una persona natural que acredite el título de básica primaria y que tenga experiencia laboral con entidades públicas y/o privadas.

El vínculo contractual que se constituye entre la corporación y el contratista, crea una relación autónoma e independiente, que en su ejecución no genera subordinación o dependencia alguna con la entidad Estatal, pudiendo el contratista ejecutar sus obligaciones con plena autonomía sin ninguna carga de exclusividad. Así mismo el contratista podrá ejecutar las actividades por fuera de la sede de la Entidad Pública, sin que se vea abocado a la asignación de turno o de cumplimiento de horario para la adecuada prestación de los servicios contratados, toda vez que se otorga autonomía a los contratistas en el cumplimiento de sus actividades y los mismos concurren a la sede de la institución por el manejo de la información, y para cumplir algunas reuniones, pero tanto los medios como las disposiciones para la ejecución contractual corresponden a decisiones propias y autónomas del futuro contratista. Por ende, se denota viable jurídicamente la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

En gracia de discusión, ahondaremos en los parámetros establecidos en la sentencia de unificación emanada del Consejo de Estado:

> *"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. [...] [S]e pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes: (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales». [...] En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia. [...] [C]ualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».[...] Por lo tanto, la Administración Pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto, atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra pública –como peritos, técnicos y obreros–; y, también, de manera excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados." (Consejo de Estado, Sentencia de 9 de septiembre de 2021, Radicado **05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) CE-SUJ2-025-21)***

Bajo estas consideraciones, en el caso que nos convoca, estamos realmente presentes ante la celebración de un verdadero contrato de prestación de servicios y no frente a una relación laboral encubierta, puesto que los parámetros fijados por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo son los siguientes:

"Si bien el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 establece, de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de ***una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales****, la jurisprudencia de esta corporación y de la Corte Constitucional, ha admitido que tal disposición no es aplicable cuando se demuestran los elementos configurativos de una relación laboral. Esto es así, en virtud del mandato superior (artículo 53) que consagra la prevalencia de la realidad frente a las formas, caso en el cual debe concluirse, que si bajo el ropaje externo de un contrato de prestación de servicios se esconde una auténtica relación de trabajo, esta da lugar al surgimiento del deber de retribución de las prestaciones sociales a cargo de la Administración. No obstante, aun cuando se acrediten los mencionados elementos del contrato de trabajo, lo que emerge entre el contratista y la entidad es una relación laboral, gracias a la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, por lo que, en ningún caso, será posible darle la categoría de empleado público a quien prestó sus servicios sin que concurran los elementos previstos en el artículo 122 de la Carta Política. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala reúne las siguientes manifestaciones, que habrán de servirle al juez contencioso-administrativo como parámetros o indicios de la auténtica naturaleza que subyace a cada vinculación contractual.* ***Los estudios previos.*** *La Administración Pública debe dar aplicación a un plan en cada uno de sus procesos de selección, en especial, en los que lleva a cabo de forma directa. [...] No obstante, al ser un contrato temporal, el término por el cual se celebra debe estar consignado en los estudios previos dentro del objeto contractual. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional, al precisar que el objeto del contrato de prestación de servicios está conformado por «la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada». En este sentido, para poder determinar si los contratos de prestación de servicios celebrados con un mismo contratista, de manera continuada o sucesiva, guardan entre sí rasgos inequívocos de identidad, similitud o equivalencia, que permitan concluir que todos ellos forman parte de una misma cadena o tracto negocial de carácter continuado y permanente, que desborda el «término estrictamente indispensable» (...) los demandantes deberán demostrar, con fundamento en los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales, que el objeto de dichos contratos, las necesidades que se querían satisfacer, las condiciones pactadas al momento de su celebración y las circunstancias que rodearon su ejecución, develan la subyacencia de una verdadera relación laboral encubierta y el consiguiente desconocimiento de sus derechos laborales y prestacionales, por haber fungido, en la práctica, no como simples contratistas, autónomos e independientes, sino como verdaderos servidores en el contexto de una relación laboral de raigambre funcionarial. Lo anterior, sin perjuicio de otras pruebas que contribuyan a dar certeza sobre la auténtica naturaleza del vínculo laboral subyacente.* ***Subordinación continuada. [...] [L]****a subordinación o dependencia del trabajador constituye el* ***elemento determinante*** *que distingue la relación laboral de las demás prestaciones de servicios, pues encierra la facultad del empleador para exigirle al empleado el cumplimiento de órdenes, imponerle jornada y horario, modo o cantidad de trabajo, obedecer protocolos de organización y someterlo a su poder disciplinario. No obstante, la subordinación es un concepto abstracto que se manifiesta de forma distinta según cuál sea la actividad y el modo de prestación del servicio. La reiterada jurisprudencia de esta corporación –que aquí se consolida- ha considerado, como indicios de la subordinación, ciertas circunstancias que permiten determinar su existencia; entre estas, se destacan las siguientes:* ***i) El lugar de trabajo.*** *Considerado como el sitio o espacio físico facilitado por la entidad para que el contratista lleve a cabo sus actividades. Sin embargo, ante el surgimiento de una nueva realidad laboral, fruto de las innovaciones tecnológicas, esta Sala Plena estima necesario matizar esta circunstancia, por lo que el juzgador habrá de valorarla, en cada caso concreto, atendiendo a las modalidades permitidas para los empleados de planta.* ***ii) El horario de labores.*** *Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por*

consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido. ***iii) La dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar.*** *Bien sea a través de la exigencia del cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, o la imposición de reglamentos internos, o el ejercicio del poder de disciplina o del ius variandi, la dirección y control efectivo de las actividades del contratista constituye uno de los aspectos más relevantes para identificar la existencia o no del elemento de la subordinación. En ese sentido, lo que debe probar el demandante es su inserción en el círculo rector, organizativo y disciplinario de la entidad, de manera que demuestre que esta ejerció una influencia decisiva sobre las condiciones en que llevó a cabo el cumplimiento de su objeto contractual. Así, cualquier medio probatorio que exponga una actividad de control, vigilancia, imposición o seguimiento por parte de la entidad, que en sana crítica se aleje de un ejercicio normal de coordinación con el contratista, habrá de ser valorado como un indicio claro de subordinación.* ***iv) Que las actividades o tareas a desarrollar correspondan a las que tienen asignadas los servidores de planta, siempre y cuando se reúnan los elementos configurativos de la relación laboral.*** *El hecho de que el servicio personal contratado consista en el cumplimiento de funciones o en la realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad, puede ser indicativo de la existencia de una relación laboral encubierta o subyacente, siempre y cuando en la ejecución de esas labores confluyan todos los elementos esenciales de la relación laboral a los que se refiere el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. [...] [E]l desempeño de actividades o funciones propias de una carrera profesional liberal (como en este caso la de abogado) no descarta, per se, la existencia de una relación laboral, pues, en la práctica, tales actividades son requeridas frecuentemente para satisfacer el objeto misional de la entidad. En cambio, la existencia del contrato de prestación de servicios sí exige que las funciones del contratista sean desarrolladas con un alto grado de autonomía, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la entidad contratante que, en ningún caso, puede servir de justificación para ejercer comportamientos propios de la subordinación laboral.* ***Prestación personal del servicio.*** *Como personal natural, la labor encomendada al presunto contratista debe ser prestada de forma personal y directamente por este; pues, gracias a sus capacidades o cualificaciones profesionales, fue a él a quien se eligió y no a otro; por lo que, dadas las condiciones para su ejecución, el contratista no pudo delegar el ejercicio de sus actividades en terceras personas.* ***Remuneración.*** *Por los servicios prestados, el presunto contratista ha debido recibir una contraprestación económica, con independencia de si la entidad contratante fue la que directamente la realizó. Lo importante aquí es el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo. En la práctica, esta retribución recibe el nombre de honorarios, los cuales pueden acreditarse a través de los recibos que, por dicho concepto, enseñen los montos que correspondan a la prestación del servicio contratado." (ídem)*

Conforme al anterior análisis jurisprudencial, y sometido al tamiz jurídico específico, es posible colegir sin lugar a hesitación alguna que el presente contrato no es de aquellos contratos de trabajo encubiertos. Las actividades contempladas en las mismas no son de aquellas que requieren de una subordinación por parte del contratista quien cuenta con la autonomía e independencia suficiente para predeterminar las herramientas y métodos de trabajo, así como los horarios o jornadas que dedicará al cumplimiento de las mismas, y si bien en algunos casos hará uso de las instalaciones de la Corporación, será para lo estrictamente necesario al cumplimiento de sus actividades contractuales. De la misma manera, requerirá el cumplimiento de instrucciones por parte de la supervisión sin que ello sea óbice para la configuración de una subordinación propia de la relación laboral.

En ese entendido, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso precontractual se ha llevado a cabo un análisis del sector al que pertenece y para tal efecto se acogieron los lineamientos establecidos en el capítulo III de la "Guía para la elaboración de estudios de sector" relacionado con "los estudios del sector en los procesos de contratación directa y mínima cuantía", elaborados por Colombia Compra Eficiente y publicados en el Portal Único de Contratación el 27 de diciembre de 2013.

La remuneración del acto contractual y su periodicidad encuentran sustento en el diseño y estructura de la contratación previa realizada por la Corporación, habida cuenta que para ello siempre se han ponderado el tiempo y dedicación que implican las actividades contractuales y la formación del oferente, así como su experiencia e idoneidad.

Por lo anterior y ante la latente necesidad anteriormente descrita, se hace indispensable adelantar la contratación directa de personal a través de la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para que brinde apoyo a esta Subdirección.

El presente estudio previo está conforme con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL ÁREA DE RECURSOS FÍSICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO.

2.3. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 Brindar apoyo y acompañamiento en las actividades de cuidado y preservación general de los mobiliarios, áreas comunes, dependencias que hacen parte de las diferentes sedes y centros de trabajo de la Corporación Autonoma Regional del Quindío, de acuerdo a solicitud del supervisor

2.3.2 Brindar apoyo y acompañamiento en actividades de cuidado general, en el desarrollo de eventos institucionales que se realicen por la Corporación Autónoma Regional del Quindio, de acuerdo a solicitud del supervisor.

2.3.3. Brindar apoyo y acompañamiento en las diferentes reuniones programadas dentro de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo a solicitud del supervisor, con el fin de mejorar las condiciones en que se desarrolla las mismas.

2.3.4. Brindar apoyo y acompañamiento en las demás actividades que sean requeridas por el supervisor en concordancia con el objeto contractual.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término de **CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS CALENDARIO**, y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista tendrá total autonomía en el lugar de ejecución del contrato, sin embargo, en caso de requerir información que repose en las dependencias de la Corporación y que no pueda ser suministrada al contratista, eventualmente algunas de las obligaciones podrían ser ejecutadas en la Sede Administrativa ubicada en la Carrera 19 No. 19-55 entrada Mercedes del norte, de Armenia Quindío.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($3.266.000,oo M/CTE),** el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2278 del 03 de noviembre del 2026, rubro "Servicios de Limpieza General", Código: 320904-2.3.329.19.2.2.2.8.5.3.30-20 expedido por el profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

2.7. FORMA DE PAGO: El valor del futuro contrato será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante **UN (01)** pago parcial por treinta (30) días calendario equivalentes a **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($2.000.000,00 M/CTE)**, y **UN (1)** pago final por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.266.000,00 M/CTE)** previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social integral.

2.8. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través de la Profesional Especializada de la Subdirección Administrativa y Financiera, **GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY**, o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

A. DEL CONTRATISTA:

1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato.
3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, EL (LA) CONTRATISTA deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por EL (LA) CONTRATISTA, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
4. Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
5. Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO: Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de EL (LA) CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento.
6. Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente.
7. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
9. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
10. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.

11. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL (LA) CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
12. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas, dando cumplimiento a los valores y principios consagrados en el Código de Integridad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas EL (LA) CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
16. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.

B. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL (LA) CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL (LA) CONTRATISTA.
6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte de EL (LA) CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las

obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione.

7. Exigir a EL (LA) CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
11. Colaborar con EL (LA) CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Es de anotar que de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no será necesario en el presente caso.

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona natural con los siguientes requisitos:

ÍTEM	REQUISITO MÍNIMO
IDONEIDAD	Persona natural que haya cursado hasta grado octavo de básica secundaria.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral con entidades públicas y/o privadas mínimo de seis (06) meses.

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, los cuales se encuentran plasmados en el documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN"*.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección de la entidad se encuentra enmarcado en la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y/o experiencia solicitados, sin ser necesario obtener varias ofertas.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso contractual se encuentra en documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN"*.

7. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Para constancia se firma en Armenia, Q, el mes de noviembre de 2026.

GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY
Profesional Especializada Subdirección Administrativa y Financiera

JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO
Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó

Elaboro y reviso: componente jurídico: Edwin Anmanyer Rojas Gonzalez– Abogado Contratista